



Exp. No. 006/07 febrero/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0164

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

28 FEB 2014

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica, realizada el día 31 de enero de 2014, en las oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor **ERICK MEDRANO**, residente en la calle 27 No. 11-59 Barrio Rita de Arrazola del Municipio de Sincelejo, en contra de desconocido por un árbol que representa un peligro para los vecinos y transeúntes del sector, el cual se encuentra plantado en el interior de la Diócesis de Sincelejo, localizada en el Barrio Rita de Arrazola de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 03 de febrero y concepto técnico No. 0044 de 06 de febrero de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio, se pudo observar y verificar que al interior de la DIOCESIS DE SINCELEJO, localizada en la calle 27 No. 11-59 Barrio Rita de Arrazola del Municipio de Sincelejo, se encuentra un árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), el cual por la longitud de sus ramas que se extienden hasta dar a una de las calles principales del barrio Rita de Arrazola, con el temor de que algunas de estas caigan y causen accidentes, como ya sucedió días atrás.
- Así mismo se destaca que el árbol tiene mal estado fitosanitario, ya que presenta marchitez foliar en su totalidad, pudrición en tronco y partes de su corteza ya se han desprendido.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a La DIOCESIS DE SINCELEJO, representada legalmente por Monseñor **NEL BELTRAN SANTAMARIA** en su calidad de Obispo de la Diócesis, para que realice, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado al interior de la DIOCESIS DE SINCELEJO, localizada en la calle 27 No. 11-59 Barrio Rita de Arrazola del Municipio de Sincelejo, por encontrarse este en mal estado fitosanitario, ya que presenta marchitez foliar en su totalidad, pudrición en tronco y partes de su corteza ya se han desprendido, lo que pone en peligro a los visitantes de la Diócesis y transeúnte que circulan por la calle.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la DIOCESIS DE SINCELEJO, representada legalmente por Monseñor **NEL BELTRAN SANTAMARIA** en su calidad de Obispo de la Diócesis, para que realice, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado al interior de la DIOCESIS DE SINCELEJO, localizada en la calle 27 No. 11-59 Barrio Rita de Arrazola del Municipio de Sincelejo, por encontrarse este en mal estado fitosanitario, ya que presenta marchitez foliar en su totalidad, pudrición en



Exp. No. 006/07 febrero/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0164

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

tronco y partes de su corteza ya se han desprendido, lo que pone en peligro a los visitantes de la Diócesis y transeúnte que circulan por la calle.

28 FEB 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, ya que se encuentra provocando peligro para el peticionario y transeúntes del sector.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte y poda forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X:854266; Y:1519808; Z:196m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

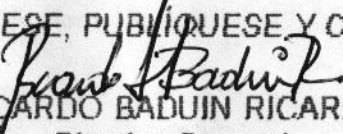
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado.